

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTES: JAIME BEDOYA GRAJALES  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA  
EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.D) Y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 760013103001-2022-00138-00

Realizado en debida forma el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.P.D.), tal y como consta a (archivo 020) del expediente digital y, en atención a la contestación de demanda allegada por la curadora ad-litem designada a las Personas Inciertas e Indeterminadas., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Designar en su orden como Curador Ad-Litem del demandado emplazado “HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EUDOXIA PEREA VDA DE CALLE (Q.E.P.D.)”, para que la represente en este asunto a: FRANCY ELENA HERRERA RAMIREZ. Email. [Felenaherrera@outlook.com](mailto:Felenaherrera@outlook.com) Teléfono: 312-851-5215

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, es excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (Art. 49 CGP).

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$250.000., esto, con base en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional.

2.- Oportunamente la curadora ad-litem designada al demandado (PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS), ha contestado la demanda en termino oportuno para ello, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación.

3.- Requiérase a la parte actora, para que se sirva realizar el pago de los gastos de curaduría fijados a la togada Claudia Maria Jimenez Ballesteros, en su calidad de Curadora Ad litem del demandado (PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS), atendiendo lo dispuesto en providencia 6 de diciembre de 2023 y notificada por estados del día 7 de diciembre de la misma anualidad.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.- Negar por improcedente la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. atendiendo que aun no se dan los presupuestos procesales para ello, pues no se ha integrado aún en su totalidad el contradictorio en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría  
Cali, **09 DE ABRIL DEL 2024**  
Notificado por anotación en el estado No. **055**  
De esta misma fecha  
Guillermo Valdez Fernández  
Secretario